REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre once (11) de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 31 03 023 **2020 00216** 00

Con fundamento en el inciso 3º del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane:

1.- Aporte el apoderado de la llamante el certificado del registro nacional de abogados, a fin de constatar lo exigido en el artículo 5 del referido decreto.

2.- De conformidad con el artículo 75 del código General del Proceso, debe precisarse quien de los abogados actuará en esta causa, toda vez que bajo ninguna circunstancia pueden actuar simultáneamente más de un apoderado de una misma persona.

3.- Dese cumplimiento al inciso 2º del artículo 8º de referido decreto, indicando bajo juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por las personas (entidad) a notificar, acreditando en debida forma como la obtuvo y aportando las evidencias correspondientes.

4.- Acredítese el cumplimiento del inciso 4° del artículo 6 del decreto 806 de 2020, respecto del envío de un ejemplar del libelo genitor como el de subsanación tanto al demandante como a la llamada en garantía.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **490e367dad18b9c7b33c67fe207b0bdf05e3240280e3de1abb4ee162f3253c6c**

Documento generado en 11/12/2020 06:05:33 p.m.